



## **ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN IBERICA DE POLIESTIRENO EXTRUIDO (AIPEX)**

## **ÍNDICE:**

- **CAPÍTULO I** : Denominación, Fines, Actividades, Domicilio y Ámbito.
- **CAPÍTULO II**: Órganos de la Asociación.
- **CAPÍTULO III**: Asamblea General.
- **CAPÍTULO IV**: Junta Directiva.
- **CAPÍTULO V**: Los Asociados y Adheridos.
- **CAPÍTULO VI**: Servicios y Personal.
- **CAPÍTULO VII**: Eficacia y Publicidad.
- **CAPÍTULO VIII**: Régimen Jurídico.
- **CAPÍTULO IX**: Régimen de Financiación, Contabilidad y Documentación.
- **CAPÍTULO X**: Responsabilidad de la Asociación.
- **CAPÍTULO XI**: Interpretación y Modificación de Estatutos.
- **CAPÍTULO XII**: Fusión, Disolución y Liquidación.

## **CAPÍTULO I**

### **DENOMINACIÓN, FINES, ACTIVIDADES, DOMICILIO Y ÁMBITO**

#### **Artículo 1.- Denominación.**

Con la denominación de Asociación Ibérica de Poliestireno Extruido (AIPEX), se constituye una ASOCIACIÓN sin ánimo de lucro, al amparo del artículo 22 de la Constitución Española y de conformidad con la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del derecho de asociación y normas concordantes, de aplicación supletoria, así como por los presentes Estatutos.

#### **Artículo 2.- Domicilio y Ámbito.**

La Asociación establece su domicilio social en Calle Numancia número 185 2º2º de Barcelona, sin perjuicio de que, cuando las circunstancias lo aconsejen, la Junta Directiva podrá acordar los cambios que considere oportunos.

Su ámbito territorial de actuación es la Península Ibérica. Sin perjuicio de la realización de actividades de cooperación internacional relacionada con sus fines y de contactos, trabajos o actividades con otras personas o instituciones de España y Portugal, así como de otros Estados de la Unión Europea o del resto del Mundo, siempre que el objeto y fines de esos contactos, trabajos o actividades sean similares a los descritos en el artículo 3.

#### **Artículo 3.- Duración y Fines.**

La Asociación se constituye por tiempo indefinido. AIPEX tiene como fines:

La defensa, promoción, investigación y perfeccionamiento de cuanto se relaciona directa o indirectamente con la fabricación de artículos de poliestireno extruido.

#### **Artículo 4.- Régimen de Actividades.**

Para el cumplimiento de estos fines se realizarán las siguientes actividades:

- a) Contribuir a la defensa y promoción de los intereses económicos y sociales que le son propios.
- b) El Estudio de nuevas técnicas y consiguiente mejora de los métodos de producción estableciendo normas de calidad propias y la homologación de otras ajenas, tanto nacionales como extranjeras.
- c) Estudios de mercado y estudios de comercialización de los artículos de poliestireno extruido, tanto en el ámbito nacional como extranjero; el lanzamiento de campañas publicitarias y de divulgación; la realización de congresos, convenciones, exposiciones y la confección y distribución de estadísticas, anuarios, folletos, catálogos y documentación especializada.
- d) Mantener relaciones y contactos con los Ministerios, Direcciones Generales y cualesquiera organismos oficiales, colaborando con ellos en todas aquellas iniciativas que puedan redundar en el perfeccionamiento y expansión de las industrias relacionadas con el poliestireno extruido.
- e) Aunar los intereses de todo el sector industrial del poliestireno extruido para elevar a los poderes públicos a través de la personalidad jurídica de la asociación cualesquiera solicitudes, propuestas, reclamaciones, observaciones, recursos y en general, cuanto pueda estimarse conveniente para el sector o afecte de cualquier forma al mismo.
- f) Participar en la regulación y perfeccionamiento de la concurrencia del mercado, para evitar la competencia desleal, asumiendo incluso, en instancia previa, el arbitraje voluntario cuando proceda.
- g) Organizar, mantener y fomentar servicios permanentes de interés común para los asociados, como asesoramiento, información, cursos y trabajos de investigación y de mejoras técnicas.
- h) Fomentar y apoyar las actuaciones encaminadas a la potenciación de la calidad de los productos de poliestireno extruido, así como velar por el cumplimiento de los requisitos de homologación y normalización de materiales que se establezcan.
- i) Cualquier otra actividad que en un momento determinado pueda estimarse de interés común o beneficiosa para el sector.

## **CAPÍTULO II**

### **ÓRGANOS DE LA ASOCIACIÓN**

#### **Artículo 5.- Órganos de gobierno y representación de la Asociación.**

Los órganos de gobierno y representación de la Asociación son, respectivamente, la Asamblea General, la Junta Directiva y el Presidente.

### **CAPÍTULO III**

#### **ASAMBLEA GENERAL**

##### **Artículo 6.- Naturaleza.**

La Asamblea General es el órgano supremo de gobierno de la Asociación y estará integrada por todos los asociados, que adopta sus acuerdos por el principio mayoritario o de democracia interna y deberá reunirse, al menos, una vez al año.

La Asamblea General estará asistida por un Secretario que concurrirá a las reuniones de la Asamblea con voz pero sin voto.

##### **Artículo 7.- Reuniones.**

Las reuniones de la Asamblea General serán ordinarias y extraordinarias. La ordinaria se celebrará una vez al año; las extraordinarias, cuando las circunstancias lo aconsejen, a juicio del Presidente, previa convocatoria por la Junta Directiva, o cuando lo solicite por escrito un número de asociados no inferior a un tercio.

##### **Artículo 8.- Convocatorias.**

Las convocatorias de las Asambleas Generales, tanto ordinarias como extraordinarias, se harán por escrito, expresando el lugar, día y hora de la reunión, así como el orden del día con expresión concreta de los asuntos a tratar. Entre la convocatoria y el día señalado para la celebración de la Asamblea en primera convocatoria habrán de mediar al menos 10 *días*, pudiendo asimismo hacerse constar si procediera la fecha en que se reunirá la Asamblea en segunda convocatoria, sin que entre una y otra pueda mediar un plazo inferior a media hora.

Por razones de urgencia, podrán reducirse los mencionados plazos.

## **Artículo 9.- Quórum de validez de constitución y quórum de adopción de acuerdos, ejecutividad de los mismos.**

1. Las Asambleas Generales, tanto ordinarias como extraordinarias, quedarán válidamente constituidas en primera convocatoria cuando concurren a ellas, presentes o representados, al menos un tercio de los asociados con derecho a voto, y en segunda convocatoria cualquiera que sea el número de asociados con derecho a voto.

2. El Presidente de AIPEX presidirá la Asamblea General, dirigirá los debates y declarará los asuntos suficientemente considerados, pasando a la votación de acuerdo si procediere; actuando como Secretario el de AIPEX.

En caso de ausencia del Presidente o del Secretario citados se designarán por la Asamblea General, antes de iniciarse la sesión y entre los miembros de la Junta Directiva que se hallen presentes, las personas que hayan de ejercer accidentalmente tales funciones. Siempre que esté presente el Vicepresidente, hará las funciones de Presidente.

3. Los acuerdos se tomarán por mayoría simple de votos, de las personas presentes o representadas cuando los votos afirmativos superen los negativos, no siendo computables a estos efectos, los votos en blanco o las abstenciones.

No obstante, será necesaria una mayoría cualificada de dos tercios de votos afirmativos, entre personas presentes o representadas, que resultará cuando los votos afirmativos superen la mitad de éstas, en los acuerdos relativos a:

- Nombramiento de las Juntas Directivas y administradores, en su caso.
- Acuerdo para constituir una Federación de asociaciones o integrarse en ellas.
- Disposición o enajenación de bienes integrantes del inmovilizado.
- Fusión y disolución de la asociación.
- Modificación de estatutos, con las particularidades de lo recogido en el artículo 41.

Los acuerdos tendrán carácter ejecutivo a partir del final de la reunión en que se adopten, siempre que hayan sido adoptados con arreglo a lo dispuesto en estos Estatutos, sin perjuicio de lo previsto en el Artículo 41.

## **Artículo 10.- Derecho de voto.**

En Asamblea General todos sus miembros disfrutarán del derecho al voto proporcionalmente a la cuota que tengan fijada en la Asociación en el año natural de que se trate.

La proporción entre cuotas y votos será acordada cada año para el siguiente, por la propia Asamblea.

Las fracciones iguales o inferiores a 0,5 votos se despreciarán y las superiores se elevarán a la unidad, salvo en el primer voto, en el que cualquier fracción será elevada a la unidad.

Los asociados que en el momento de la iniciación de la Asamblea no se encuentren al corriente en el pago de todas las deudas vencidas con AIPEX y no hubiesen impugnado judicialmente las mismas o procedido a la consignación judicial o notarial de la suma adeudada, podrán participar en las deliberaciones si bien no tendrán derecho de voto. El acta de la Asamblea reflejará los miembros privados del derecho de voto, cuya persona y cuota de participación no será computada a los efectos de alcanzar las mayorías exigidas en las deliberaciones.

#### **Artículo 11.- Facultades de la Asamblea General.**

Son facultades de la Asamblea General:

- a) Aprobar, en su caso, la gestión de la Junta Directiva.
- b) Examinar y aprobar las Cuentas Anuales.
- c) Aprobar o rechazar las propuestas de la Junta Directiva en orden a las Actividades de la Asociación.
- d) Aprobar los presupuestos y las liquidaciones de cuentas.
- e) Fijar las cuotas ordinarias o extraordinarias.
- f) Nombramiento de los miembros de la Junta Directiva y socios de honor.
- g) Modificación de los Estatutos.
- h) Fusión y Disolución de la Asociación.
- i) Expulsión de socios, a propuesta de la Junta Directiva.
- j) Constitución de Federaciones o integración en ellas.
- k) Adquirir y enajenar bienes inmuebles.
- l) Cuantas correspondan legalmente a AIPEX y no hayan sido atribuidas a la Junta Directiva por estos Estatutos o delegadas en la misma por acuerdo de la Asamblea General.

## **CAPÍTULO IV**

### **JUNTA DIRECTIVA**

## **Artículo 12.- Naturaleza y composición.**

La Junta Directiva es el órgano de representación que gestiona y representa los intereses de la Asociación de acuerdo con las disposiciones y directivas de la Asamblea General.

Estará formada por un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario y Vocales, según sea acordado en Asamblea, entre los asociados mayores de edad, en pleno uso de sus derechos civiles que no estén incurso en motivos de incompatibilidad legalmente establecidos, además de estar al corriente en el pago de las cuotas.

Todos los cargos que componen la Junta Directiva serán no remunerados, elegidos mediante sufragio libre y secreto, y revocados por la Asamblea General. Su mandato tendrá una duración de dos años pudiendo ser reelegidos por iguales períodos sucesivos, con las particularidades que para el cargo de secretario se recogen el artículo 20.

La titularidad de los cargos corresponde a las Empresas de las personas que los ostentan. La Sociedad miembro de la asociación podrá cambiar su representante en la Junta, debiendo comunicar el hecho de forma fehaciente.

La elección para un cargo faculta a su titular para ejercer libremente por toda la duración del mandato. La suspensión o desposesión del cargo solo podrá ser acordada por hechos expresamente definidos en las normas legales o estatutarias y mediante acuerdo del órgano competencial, con arreglo a procedimiento contradictorio.

La Junta Directiva estará asistida por un Secretario que podrá ser miembro de AIPEX y concurrirá a las reuniones de la Junta Directiva con voz pero sin voto.

El Presidente, Vicepresidente y el Secretario de la Junta Directiva serán, asimismo, Presidente, Vicepresidente y Secretario de la Asociación y de la Asamblea General.

## **Artículo 13.- Procedimientos para la elección y sustitución.**

Se conformará la Junta Directiva de tal forma que se garantice la representación equilibrada de los miembros de la Asociación con derecho a representación en el referido órgano de gobierno.

En caso de ausencia o enfermedad o pérdida de la condición de miembro de AIPEX de un miembro electivo de la Junta Directiva, podrá ser suplido provisionalmente por otro miembro de la misma, previa designación por mayoría de la propia Junta, hasta la elección definitiva por la Asamblea General salvo en el caso del Presidente que será sustituido por el Vicepresidente, debiendo informar de tal sustitución en la primera sesión de la Asamblea General.

Pero la duración de los que, en este caso, resulten elegidos, sólo alcanzará hasta el término del mandato ordinario de los componentes del respectivo órgano de gobierno, es decir, hasta la celebración de elecciones.

#### **Artículo 14.- Cese de los miembros de la Junta Directiva.**

Los miembros de la Junta Directiva cesarán:

- a) Por transcurso del periodo de sus mandatos.
- b) Por renuncia expresa.
- c) Por acuerdo de la Asamblea General.

Los miembros de la Junta Directiva que hubieren agotado el plazo para el que fueron elegidos, continuarán ostentando sus cargos hasta el momento en que se produzca la aceptación de los que les sustituyan.

#### **Artículo 15.- Procedimiento para la suspensión o desposesión de los cargos electos.**

Es la Asamblea general, el órgano competente para acordar la iniciación del expediente de desposesión, suspensión, en su caso, rehabilitación en el cargo, previo requerimiento expreso y fundado, a propuesta de la Junta Directiva o por propia iniciativa.

Se informará en todo caso al afectado de los hechos que puedan dar lugar a tales medidas, y se le oírán previamente, debiendo ser motivado el acuerdo que, en tal sentido, se adopte.

Contra los acuerdos que se tomen cabrán las acciones legales, en los casos y formas que determinen las disposiciones correspondientes.

#### **Artículo 16.- Reuniones y quórum de constitución y adopción de acuerdos**

1. La Junta Directiva se reunirá previa convocatoria, debiendo mediar al menos 10 *días* entre ésta y su celebración, al menos una vez cada seis meses y cuantas veces lo determine su Presidente y a petición de una cuarta parte de sus miembros.
2. Dado el carácter de actuación permanente de la Junta Directiva, en caso de urgencia, podrá convocarse con cuarenta y ocho horas de antelación.

3. Quedará válidamente constituida cuando asista la mitad más uno de sus miembros, entre presentes y representados y para que sus acuerdos sean válidos deberán ser adoptados por mayoría de votos. En caso de empate, será de calidad el voto del Presidente o de quien haga sus veces.
4. Cualquiera de los Componentes de la Junta Directiva, podrá otorgar su representación, por escrito y para una reunión concreta, a otro miembro de la misma, o de su empresa. Se reconoce como forma válida de comunicación, la vía correo electrónico.
5. Solamente podrán ser considerados y resueltos los asuntos enumerados en el Orden del Día, sin que sean válidos los acuerdos adoptados sobre otras materias. No obstante y previa declaración de urgencia acordada por la mayoría de los miembros que estatutariamente integran la Junta Directiva, podrán adoptarse acuerdos sobre cualesquiera otras cuestiones que sean competencia de la Junta Directiva.

Los vocales podrán proponer al Presidente la inclusión de asuntos que consideren de interés, para su estudio y debate en las reuniones de la Junta Directiva. El Presidente deberá recoger las propuestas en el Orden del Día que acompañará a la convocatoria de la primera reunión que se celebre.

#### **Artículo 17 .- Facultades de la Junta Directiva.**

Son facultades de la Junta Directiva:

- a) Dirigir las actividades sociales, definir las líneas generales de acción y llevar la gestión económica y administrativa de la Asociación, acordando realizar los oportunos contratos y actos.
- b) Adoptar acuerdos en relación con la representación y defensa, judicial o extrajudicial, de los intereses profesionales de los miembros asociados. Ejecutar toda clase de acciones y excepciones y resolver acerca de su ejercicio, tanto ante Juzgados y Tribunales Ordinarios, como ante las demás autoridades, corporaciones públicas, Tribunales Administrativos y Contenciosos-Administrativos, Juzgados de lo Social y en general, toda clase de jurisdicciones y organismos oficiales; desistir sobre la interposición y desistimiento de recursos y nombrar abogados, procuradores y agentes, confiriéndoles cuantas facultades sean precisas.
- c) Ejecutar los acuerdos de la Asamblea General.
- d) Formular y someter a la aprobación de la Asamblea General los Presupuestos, las cuotas que hayan de ser satisfechas por los miembros, la Memoria anual de actividades y las Cuentas Anuales.

- e) Resolver sobre la admisión de nuevos asociados.
- f) Nombrar delegados para alguna determinada actividad de la Asociación.
- g) Imponer las sanciones que proceda a los miembros de la Asociación por incumplimiento de sus deberes, excepto la de expulsión.
- h) Inspeccionar y velar por el normal funcionamiento de la Asociación.
- i) Elaborar y ejecutar toda clase de actos y contratos, adquirir y enajenar bienes, excepto inmuebles, si los hubiera; constituir, subrogar, posponer y cancelar hipotecas y otros derechos reales, fianzas y toda clase de garantías; concertar préstamos y cuentas de crédito; aceptar donaciones; transigir cuestiones; contraer compromisos en árbitros o amigables componedores y resolver toda clase de asuntos y negocios que afecten a AIPEX.
- j) Realizar informes y estudios.
- k) En caso de extrema urgencia, adoptar decisiones sobre asuntos cuya competencia corresponda a la Asamblea General, dando cuenta en la primera reunión que celebre ésta.
- l) Las facultades de la Junta Directiva se extenderán, con carácter general, a todos los actos propios de las finalidades de la Asociación, siempre que no se requiera, según estos estatutos autorización expresa de la Asamblea General o sea de su exclusiva competencia.

#### **Artículo 18.- El Presidente.**

El Presidente tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Representar legalmente a la Asociación ante toda clase de organismos públicos o privados.
- b) Convocar, presidir y levantar las sesiones que celebre la Asamblea General y la Junta Directiva, dirigiendo los debates, resolviendo cuantos incidentes dilaten con exceso la adopción de acuerdos, dando por terminadas las deliberaciones cuando considere que está suficientemente debatido un asunto, decidiendo los empates con voto de calidad y ejecutando los acuerdos.
- c) Ordenar pagos y autorizar con su firma los documentos, actas y correspondencia.
- d) Otorgar poderes.
- e) Adoptar cualquier medida urgente que la buena marcha de la Asociación aconseje, resulte necesaria o conveniente para el desarrollo de sus actividades, sin perjuicio de dar cuenta posteriormente a la Junta Directiva.
- f) En general, desempeñar todas las funciones que le vengán atribuidas por las disposiciones legales, así como aquellas que sean consecuencia de sus facultades de dirección o gestión y no estén expresamente atribuidas a otros órganos de gobierno o le sean delegadas por la Asamblea General o la Junta Directiva.

### **Artículo 19.- El Vicepresidente.**

El Vicepresidente sustituirá al Presidente en ausencia de éste, motivada por enfermedad o cualquier otro motivo, y tendrá las mismas atribuciones que él. Asimismo llevará a cabo cuantas funciones le sean encomendadas o delegadas por el Presidente.

### **Artículo 20.- El Secretario.**

El Secretario debe facilitar el buen desarrollo de las sesiones de la Junta, y prestará a los vocales el asesoramiento y la información necesaria. Cuidará de la redacción de las actas, para que su contenido sea fiel reflejo de lo tratado.

Tendrá a cargo la dirección de los trabajos administrativos de la Asociación, expedirá certificaciones, llevará los libros de la asociación que sean legalmente establecidos y el fichero de asociados, y custodiará la documentación de la entidad, haciendo que se cursen las comunicaciones sobre designación de Juntas Directivas y demás acuerdos sociales inscribibles en los Registros correspondientes, así como el control económico, la elaboración de las cuentas anuales y el cumplimiento de las obligaciones documentales en los términos que legalmente correspondan.

El cargo de Secretario tendrá duración indefinida; será nombrado y cesado en cualquier momento por la Junta Directiva, en atención a la intensidad de su dedicación a tal función, podrá ser remunerado.

### **Artículo 21.- Los Vocales.**

Los vocales serán elegidos en la Asamblea General de la Asociación. En todo caso, se velará por una representación equilibrada en función de su participación económica en la Asociación.

Los Vocales tendrán las obligaciones propias de su cargo como miembro de la Junta Directiva y así como las que nazcan de las delegaciones o comisiones de trabajo que la propia Junta Directiva les encomiende.

## **CAPÍTULO V**

### **LOS ASOCIADOS Y SOCIOS DE HONOR**

## **Artículo 22.- Requisitos y procedimiento para asociarse.**

Podrán pertenecer a la Asociación aquellas empresas cuya actividad esté incluida en el ámbito de la Asociación y de acuerdo con las condiciones generales requeridas por estos Estatutos.

Las empresas que deseen ser admitidas como miembros de la Asociación, deben solicitarlo por escrito a la Junta Directiva que decidirá sobre las solicitudes de admisión.

En el supuesto de que la Junta Directiva denegase la solicitud de ingreso formulada, la entidad solicitante podrá, en el plazo de quince días, contados a partir de la comunicación de la denegación, formular recurso ante la Asamblea General, la cual, en la primera reunión que se celebre, decidirá sobre el ingreso, acordando la admisión o ratificando la decisión denegatoria adoptada por la Junta Directiva.

Todos los Asociados deberán estar inscritos y registrados en el libro que se llevará al efecto.

Podrá la Asamblea General nombrar *socio de honor* a quien que por su prestigio o por haber contribuido de modo relevante al desarrollo de la Asociación, se haga acreedor de tal distinción.

## **Artículo 23.- Representación.**

Los empresarios u organizaciones miembros de AIPEX participarán en sus actividades, en su caso, por sí mismos o a través de sus representantes legales, debidamente autorizados con poder de mandato.

## **Artículo 24.- Son derechos de los asociados**

- a) Participar en cuantas actividades organice la Asociación en cumplimiento de sus fines.
- b) Disfrutar de todas las ventajas y beneficios que la Asociación pueda obtener.
- c) Ser informados oportunamente de las actuaciones y vida de AIPEX y de las cuestiones que les afecten.
- d) Ser electores y elegibles para cargos directivos.
- e) Participar en las Asambleas con voz y con voto.

- f) Ser informado acerca de la composición de los órganos de gobierno y representación de la asociación, de su estado de cuentas y del desarrollo de su actividad.
- g) Tener libre acceso a los libros de contabilidad de AIPEX durante los quince días anteriores a las reuniones ordinarias de la Asamblea General.
- h) Intervenir, conforme a las normas legales, en la gestión económica y administrativa de AIPEX y en las Comisiones y Servicios de la misma.
- i) Expresar libremente sus opiniones en materia y asuntos de interés profesional y formular propuestas y peticiones a los miembros de la Junta Directiva en orden al mejor cumplimiento de los fines de la Asociación.
- j) Ser oído con carácter previo a la adopción de medidas disciplinarias contra él y a ser informado de los hechos que den lugar a tales medidas, debiendo ser motivado el acuerdo que, en su caso, imponga la sanción.
- k) Causar baja voluntaria, previa comunicación por escrito a AIPEX, sin perjuicio de cumplir lo previsto en el Artículo 37, sobre las obligaciones económicas.
- l) Incluir en sus impresos, el texto: “Miembro de AIPEX”.

Los *socios de honor* tendrán los siguientes derechos:

- a) Participar en cuantas actividades organice la Asociación en cumplimiento de sus fines.
- b) Ser informados oportunamente de las actuaciones y vida de AIPEX y de las cuestiones que les afecten.
- c) Expresar libremente sus opiniones en materia y asuntos de interés profesional y formular propuestas y peticiones a los miembros de la Junta Directiva en orden al mejor cumplimiento de los fines de la Asociación.
- d) Asistir a las Asambleas y demás actos que se organicen.
- e) Incluir en sus impresos el texto: “Socio de honor de AIPEX”

**Artículo 25.- Son obligaciones de los asociados.**

- a) La aceptación total y expresa de cuanto establecen estos Estatutos.
- b) Compartir las finalidades de la asociación y colaborar para la consecución de las mismas.
- c) Asistir a las Asambleas y demás actos que se organicen.
- d) Acatar y cumplir los acuerdos válidamente adoptados por los órganos de gobierno y representación de la asociación.
- e) Respetar la libre manifestación de pareceres y no entorpecer, directa o indirectamente, las actividades de AIPEX.

- f) Comunicar a AIPEX cualquier modificación estatutaria, estructural, representativa u organizativa, que debiera conocer o pudiera afectarle.
- g) Facilitar información solvente y responsable sobre las cuestiones que no tengan naturaleza reservada, cuando les sea requerida por AIPEX.
- h) Satisfacer las cuotas específicas y contribuciones ordinarias y extraordinarias, que se establezcan para contribuir al sostenimiento y actividades de AIPEX.
- i) A partir de la fecha de ingreso contraerán el compromiso de cumplir obligaciones económicas por un período inicial de un año, considerándose, renovado el compromiso anualmente si seis meses antes de finalizar el año natural, no comunican a la Asociación por escrito, su deseo de causar baja en la misma.
- j) Respetar las leyes y actuar siempre según su adecuado cumplimiento.
- k) Cumplir el resto de obligaciones que resulten de las disposiciones estatutarias.

Los *socios de honor* tendrán las siguientes obligaciones:

- a) La aceptación total y expresa de cuanto establecen estos Estatutos.
- b) Compartir las finalidades de la asociación y colaborar para la consecución de las mismas.
- c) Acatar y cumplir los acuerdos válidamente adoptados por los órganos de gobierno y representación de la asociación.
- d) Respetar la libre manifestación de pareceres y no entorpecer, directa o indirectamente, las actividades de AIPEX.
- e) Comunicar a AIPEX cualquier modificación estatutaria, estructural, representativa u organizativa, que debiera conocer o pudiera afectarle.
- f) Facilitar información solvente y responsable sobre las cuestiones que no tengan naturaleza reservada, cuando les sea requerida por AIPEX.
- g) Respetar las leyes y actuar siempre según su adecuado cumplimiento.
- h) Cumplir el resto de obligaciones que resulten de las disposiciones estatutarias.

**Artículo 26.- Causas de pérdida de la condición de asociado y de socio de honor.**

Se perderá la condición de asociado por alguna de las causas siguientes:

1. Por renuncia voluntaria, comunicada por escrito a la Junta Directiva.

2. Por conducta incorrecta, por desprestigiar a la Asociación con hechos o palabras que perturben gravemente los actos organizados por la misma y la normal convivencia entre los asociados.
3. Las acciones que afecten al prestigio y buen nombre de AIPEX, del sector industrial o de las demás empresas miembro.
4. Por incumplimiento de sus obligaciones económicas, si dejara de satisfacer las cuotas específicas y/o contribuciones ordinarias y extraordinarias.
5. El incumplimiento de las obligaciones que la condición de miembro trae consigo.

#### **Artículo 27.- Sanciones.**

Las sanciones que podrán imponerse por incumplimiento de sus deberes son:

- a) Apercibimiento, privado y/o público.
- b) Suspensión temporal de derechos.
- c) Expulsión.
- d) Multa o sanción económica.

#### **Artículo 28.- Procedimiento sancionador.**

En los supuestos de sanción y separación de los asociados y *socios de honor*, se informará en todo caso al afectado de los hechos que puedan dar lugar a tales medidas, y se le oírán previamente, debiendo ser motivado el acuerdo que, en tal sentido, se adopte.

Las sanciones contenidas en el artículo 27 podrán ser impuestas por la Junta Directiva, excepto la letra c) que deberá ser adoptada por la Asamblea General.

## **CAPITULO VI**

### **EFICACIA Y PUBLICIDAD**

#### **Artículo 29.- Ejecutividad de actos y acuerdos.**

Los actos y acuerdos de los órganos de gobierno son obligatorios, vinculantes y ejecutivos, en los términos establecidos en las disposiciones legales y en estos Estatutos, y su contravención podrá determinar las responsabilidades exigidas legal y estatutariamente; ello sin perjuicio de los recursos pertinentes.

### **Artículo 30.-Publicidad de los acuerdos y actos.**

A los efectos de publicidad de los acuerdos de los órganos de gobierno, se estará a lo establecido en las disposiciones vigentes. En todo caso, los acuerdos constarán en las Actas correspondientes en las que se recogerá el lugar y la fecha de la reunión, relación de asistentes, resumen de las opiniones emitidas y especificación de las votaciones.

Cuando los órganos de gobierno así lo acuerden, podrán facilitar a los medios de comunicación noticia suficiente sobre los acuerdos válidamente tomados y sobre sus actividades.

## **CAPÍTULO VII**

### **RÉGIMEN JURÍDICO**

### **Artículo 31.-Vigencia de los Estatutos.**

Los presentes Estatutos, tras su aprobación y tramitación correspondiente, tendrán carácter obligatorio para todos los miembros de la Asociación, así como plena eficacia frente a terceros.

### **Artículo 32.-Control de la legalidad.**

Los órganos de gobierno de AIPEX acomodarán sus actos y acuerdos a las disposiciones legales vigentes en cada momento. El control de la legalidad corresponderá al Presidente.

### **Artículo 33.-Impugnaciones y recursos.**

1. El órgano jurisdiccional civil será el competente, en relación con las pretensiones derivadas del tráfico jurídico privado de la asociación y de su funcionamiento interno.

2. Los acuerdos y actuaciones de AIPEX podrán ser impugnados por cualquier miembro de la asociación o persona que acredite un interés legítimo, si los estimase contrarios al ordenamiento jurídico.
3. Los asociados podrán impugnar los acuerdos y actuaciones de la asociación que estimen contrarios la ley o los estatutos dentro del plazo de cuarenta días, a partir de la fecha de adopción de los mismos, instando su rectificación o anulación y la suspensión preventiva, en su caso, o acumulando ambas pretensiones por los trámites establecidos en la Ley de Enjuiciamiento Civil.

## **CAPÍTULO VIII**

### **RÉGIMEN DE FINANCIACIÓN, CONTABILIDAD Y DOCUMENTACIÓN**

#### **Artículo 34.- Obligaciones documentales y contables.**

La Asociación dispondrá de una relación actualizada de miembros asociados. Asimismo, llevará una contabilidad donde quedará reflejada la imagen fiel del patrimonio, los resultados, la situación financiera de la entidad y las actividades realizadas. También dispondrá de un inventario actualizado de sus bienes.

En un Libro de Actas, figurarán las correspondientes a las reuniones que celebren sus órganos de gobierno y representación.

#### **Artículo 35.- Medios para conocer la situación económica.**

Los asociados que deseen conocer el estado de la situación económica de la Asociación, deberán dirigirse al Secretario de la Asociación presentando su solicitud por escrito.

La respuesta del Secretario, que dará traslado de la solicitud de consulta a la Junta Directiva, se producirá en los quince días siguientes, a la celebración de la misma.

#### **Artículo 36.- Recursos Económicos.**

1. AIPEX podrá gozar, disponer y administrar, con plena capacidad de obrar, de los bienes que constituyan su patrimonio y de los recursos presupuestarios, sin más limitaciones que las establecidas en las leyes y las derivadas de sus fines y funciones.

2. Para la disponibilidad de fondos se requerirá como mínimo dos firmas de las tres elegidas, reconocidas y autorizadas previamente.
3. Los recursos económicos previstos para el desarrollo de los fines y actividades de la Asociación serán los siguientes:
  - a) Las cuotas específicas y las contribuciones ordinarias y extraordinarias.
  - b) Las subvenciones, donaciones, legados o herencias que pudiera recibir de forma legal por parte de los asociados o de terceras personas.
  - c) Cualquier otro recurso lícito.
4. Las cuotas específicas y las contribuciones ordinarias y extraordinarias de los asociados se establecerán por acuerdo de la Asamblea General, para cada presupuesto anual.
5. Los beneficios obtenidos por la Asociación, derivados del ejercicio de actividades económicas, incluidas las prestaciones de servicios, deberán destinarse, exclusivamente, al cumplimiento de sus fines.
6. La Asociación en el momento de su constitución carece de Fondo Social.

#### **Artículo 37.- Sobre las obligaciones económicas.**

A partir de la fecha de ingreso, todos los miembros contraerán el compromiso de cumplir sus obligaciones económicas, salvo caso de fuerza mayor, considerándose renovado el compromiso anualmente, si seis meses antes de finalizar el año natural, no comunican fehacientemente a AIPEX, su deseo de causar baja.

#### **Artículo 38.- Cierre de Ejercicio.**

El ejercicio asociativo y económico será anual y su cierre tendrá lugar el 31 de diciembre de cada año.

### **CAPÍTULO IX**

## RESPONSABILIDAD DE LA ASOCIACIÓN

### Artículo 39.- La responsabilidad de la asociación.

1. La Asociación responderá con todos sus bienes presentes y futuros.

## CAPITULO X

### INTERPRETACIÓN Y MODIFICACIÓN DE ESTATUTOS

#### Artículo 40.- Interpretación de los Estatutos.

La interpretación de estos Estatutos corresponde, en primera instancia, a la Junta Directiva y posteriormente a la Asamblea General.

#### Artículo 41.- Modificación de Estatutos.

La modificación de los Estatutos puede ser propuesta por la Junta Directiva a la Asamblea General, o por un número de Asociados nunca inferior a un tercio de los miembros de AIPEX.

La Asamblea General reunida específicamente con tal objeto, de acuerdo con las normas estatutarias, podrá acordar la aprobación de la propuesta de modificación de los Estatutos por mayoría cualificada de las personas presentes o representadas, que resultará siempre que los votos afirmativos superen los dos tercios cuando dicha modificación afecte directamente a los *siguientes extremos*: denominación, temporalidad de la Asociación, fines y actividades, sanción y separación, derechos y obligaciones de los asociados, los criterios que garanticen el funcionamiento democrático de la Asociación, todo lo relacionado con los órganos de gobierno, sobre el régimen de administración, contabilidad y documentación, patrimonio y recursos económicos, sobre la fusión y disolución.

El acuerdo válidamente adoptado sólo producirá efectos, tanto para los asociados como para los terceros, desde que se haya producido su inscripción en el Registro de Asociaciones correspondiente.

## CAPÍTULO XI

### FUSIÓN. DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

#### **Artículo 42.- Acuerdo de fusión.**

La Asociación se podrá fusionar:

- a) Por constitución.
- b) Por absorción.

Se elaborará por la Junta Directiva un proyecto de fusión, donde queden recogidos los aspectos jurídicos y económicos de la misma. El acuerdo de fusión se adoptará por la Asamblea General, convocada al efecto. No obstante, será necesaria una mayoría cualificada, que resultará cuando los votos afirmativos superen la mayoría de dos tercios de los asociados.

#### **Artículo 43.- Acuerdo de disolución.**

1. La Asociación se disolverá:

- a) Por voluntad de los asociados expresada mediante acuerdo de la Asamblea General.
- b) Por imposibilidad de cumplir los fines previstos en los estatutos apreciada por acuerdo de la Asamblea General.
- c) Por sentencia judicial.

2. El acuerdo de disolución se adoptará por la Asamblea General, convocada al efecto. No obstante, será necesaria una mayoría cualificada de las personas presentes o representadas, que resultará cuando los votos afirmativos superen los dos tercios de los asociados.

3. La Junta Directiva se constituirá en Comisión Liquidadora, salvo que la Asamblea General acuerde otra cosa o el juez que, en su caso, acuerde la disolución.

#### **Artículo 44.- Comisión Liquidadora.**

En caso de disolución, se nombrará una comisión liquidadora, la cual, una vez extinguidas las deudas, y si existiese sobrante líquido lo destinará para fines no lucrativos, dándole el destino que acuerde la Asamblea General.

Corresponde a los liquidadores:

- a) Velar por la integridad del patrimonio de la Asociación.
- b) Concluir las operaciones pendientes y efectuar las nuevas, que sean precisas para la liquidación.
- c) Cobrar los créditos de la Asociación.
- d) Liquidar el patrimonio y pagar a los acreedores.
- e) Aplicar los bienes sobrantes de la Asociación a los fines previstos en el presente artículo.
- f) Solicitar la cancelación de los asientos en el Registro.

En caso de insolvencia de la Asociación, se promoverá el oportuno procedimiento concursal ante el Juez competente.

En Barcelona, a 21 de enero de 2014